



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2015

**ACTA CFP N° 28/2015**

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de 2015, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Néstor Miguel Bustamante, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. Antonio De Nichilo, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Ángel Fortunato, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Gustavo Contreras, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Héctor Rojas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Pedro De Carlli, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes la Representante Suplente de la SAYDS, Lic. María Silvia Giangioffe, el Representante Suplente de la Provincia del Chubut, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Téc. Fernando Marcos, el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Transferencia de CITC: Exp. S05:0513837/13: Nota DNCP (10/07/15) remitiendo las actuaciones correspondientes a la transferencia de CITC de los buques CABO BUEN TIEMPO (M.N 025) y CABO SAN JUAN (M.N. 023).

1.2. Merluza común:

1.2.1. Reserva Social - Resolución CFP 23/09 (art. 6°): Nota de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 889-15 SSP (10/06/15) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

1.2.2. Resolución CFP N° 5/2015: Nota DNCP N° 612 (15/07/15) informando el saldo disponible en la Reserva de Administración de la especie y las peticiones recibidas a la fecha.

1.2.3. Nota de EL MARISCO S.A. (recibida 15/07/15) a los representantes de la Provincia de Buenos Aires en el CFP, reiterando la solicitud de un suplemento de CITC de merluza común.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Exp. S05:00384057/13 (c/agregados S05:0249933/13, S05:0249934/13, S05:0249935/13, S05:0249936/13, S05:0249939/13, S05:0249940/13, y



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2015

S05:0249943/13): Nota DNCP (22/06/15) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial de los buques CABO SAN SEBASTIAN (M.N. 022), CABO BUENA ESPERANZA (M.N. 02482), CABO DOS BAHÍAS (M.N. 02483), CABO VÍRGENES (M.N. 024), PROMARSA I (M.N. 072), y PROMARSA II (M.N. 073), PROMARSA III (M.N. 02096).

3. PROYECTO PESQUERO

3.1. Exp. S05:0480703/13: Nota DNCP (10/07/13) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A. de una prórroga para la incorporación definitiva del buque XIN SHI JI N° 98 en el marco de la reformulación aprobada en el Acta CFP N° 3/14.

4. CALAMAR

4.1. Exp. S05:0002826/15: Nota DNCP (10/07/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA SANTA CRUZ S.A. de transferencia de titularidad definitiva del permiso de pesca, autorización de captura y compromisos del buque ORION 2 (M.N. 01942).

4.2. Resolución CFP N° 11/06:

Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (15/07/15) prestando conformidad con la transferencia temporal del proyecto pesquero, permiso de pesca y compromisos asumidos por la embarcación VIERASA DIECISIETE (M.N. 02568) a favor de BAHIA GRANDE S.A. -Acta CFP N° 27/15-.

Nota de BAHÍA GRANDE S.A. (15/07/15) presentando recurso de reconsideración contra la decisión contenida en el punto 2.1. del Acta CFP N° 27/15.

E. INIDEP

1. Nota INIDEP DNI N° 101/15 adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° 13/15: "Calamar. Pesquería 2015. Informe de situación al 17 de junio de 2015 (semana 24).

**C. TEMAS ADMINISTRATIVOS**

1. REGIMEN DE CITC

1.1 Transferencia de CITC: Exp. S05:0513837/13: Nota DNCP (10/07/15) remitiendo las actuaciones correspondientes a la transferencia de CITC de los buques CABO BUEN TIEMPO (M.N. 025) y CABO SAN JUAN (M.N. 023).

Se reciben las actuaciones de referencia. En las mismas la DNCP informa que el 25/06/15 la firma BUENOS AIRES PESCA S.A., en cumplimiento de lo requerido en el punto 1.1.4 del Acta CFP N° 23/2015, presenta una certificación emitida por Contador Público, con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chubut, relativa a las deudas impositivas y



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2015

previsionales de ALPESCA S.A. Asimismo, la DNCP comunica que continúa vigente el embargo preventivo trabado sobre las CITC de los buques en cuestión, ingresado el 12/10/14 en autos caratulados “CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT (CORFO-CHUBUT) C/ALPESCA S.A. Y OTROS S/EJECUTIVO” (Exp. 129/2013).

También se informa que el 01/07/2015 la DNCP ha recepcionado el oficio judicial librado en los autos caratulados “SEGUNDO, HECTOR Y PENNISI, SALVADOR ALEJANDRO S/INFRACCION ART. 303 INC. 3 DEL C.P.”, en trámite por ante el Juzgado Federal de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut (Exp. N° 0039753/15 agregado como fs. 404). En el mismo se ordena como medida cautelar la suspensión de la transferencia de las cuotas de captura vinculadas a los buques CABO BUEN TIEMPO (M.N 025) y CABO SAN JUAN (M.N. 023).

Al respecto, cabe señalar que el CFP ya aprobó la transferencia en cuestión, quedando supeditado dicho acto definitivo (el que resolvió el fondo de la cuestión) al cumplimiento de una condición. En efecto, en el Acta CFP N° 23/15 se expresó con claridad que *“desde el punto de vista formal, el CFP ha emitido una decisión definitiva, es decir, la que resuelve el fondo de la petición”*. Y se explicitó que, en *“efecto, en el Acta CFP N° 30/14 se aprobó la transferencia (por cambio de titularidad) de las CITC correspondientes a los buques CABO SAN JUAN (M.N. 023) y CABO BUEN TIEMPO (M.N. 025), de ALPESCA S.A. a BUENOS AIRES PESCA S.A.”* La medida cautelar suspensiva (que carece de efectos innovadores en la situación fáctico jurídica) sólo puede producir efectos sobre el procedimiento posterior a dicha decisión de fondo, y a partir de la fecha de su traba o toma de razón por parte del Registro de la Pesca.

En tales condiciones, se toma conocimiento de la suspensión dispuesta en sede judicial y se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la DNCP, por intermedio de la Coordinación Institucional.

**1.2. Merluza común:**

**1.2.1. Reserva Social - Resolución CFP 23/09 (art. 6°): Nota de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 1025-15 SSP (15/07/15) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 50 toneladas para el buque DON VICENTE VUOSO (M.N. 539);



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2015

- 150 toneladas para el buque PENSACOLA I (M.N. 747); y
- 200 toneladas para el buque BAFFETTA (M.N. 02635).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2015 por Resolución CFP N° 18/14.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a los fines de su implementación.

**1.2.2. Resolución CFP N° 5/2015: Nota DNCP N° 612 (15/07/15) informando el saldo disponible en la Reserva de Administración de la especie y las peticiones recibidas a la fecha.**

Se toma conocimiento de la Nota DNCP N° 612/15 en la que se remite el informe total de reintegros de volúmenes de captura de merluza común recibidos en la Reserva de Administración de la especie, del período anual 2015, y las asignaciones otorgadas a la fecha:

Detalle	Toneladas
Devoluciones Acta CFP N° 23/15	6.046,90
Asignaciones Acta CFP N° 23/15	-2.000,00
Devoluciones Acta CFP N° 25/15	3.014,50
Asignaciones Acta CFP N° 25/15	-1.680,00
Asignaciones Acta CFP N° 27/15	-820,00
Total toneladas disponibles	4.561,40

Asimismo, se informan los buques peticionantes de volumen adicional de captura de merluza común y la cantidad de toneladas que necesitaría cada peticionante para asegurar una marea de acuerdo a su disponibilidad de cuota y su historia de captura.

A continuación, se decide por unanimidad aprobar la asignación de merluza común, de la Reserva de Administración (artículo 8° de la Resolución CFP N° 23/09) para el período anual 2015, a la totalidad de los peticionantes, en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

1. UR-ERTZA (M.N. 0377)	500 t
2. VIRGEN MARIA (M.N. 0541)	500 t
3. MERCEA C (M.N. 0318)	500 t
4. PETREL (M.N. 01445)	200 t
5. DON SANTIAGO (M.N. 01733)	200 t



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2015

Total 1.900 t

La decisión precedente queda sujeta al pago del Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/09, y se recuerda a los interesados que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada. A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comuniquen la decisión a la DNCP a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados.

**1.2.3. Nota de EL MARISCO S.A. (recibida 15/07/15) a los representantes de la Provincia de Buenos Aires en el CFP, reiterando la solicitud de CITC adicional de merluza común.**

A solicitud del Representante de la Provincia de Buenos Aires se incorpora el tema al orden del día y se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la firma EL MARISCO S.A. reitera la solicitud de otorgamiento de una CITC adicional de merluza común, por cuanto la cuota recibida en el marco del régimen de CITC más el adicional asignado por la Resolución CFP N° 11/10 le resulta insuficiente.

Al respecto el CFP manifiesta que la petición será tenida en cuenta al momento que se cuente con disponibilidad de CITC de merluza común.

Asimismo, se decide solicitar a la DNCP que informe sobre el estado de las asignaciones y saldo de la especie.

**2. INACTIVIDAD COMERCIAL**

**2.1 Exp. S05:00384057/13 (c/agregados S05:0249933/13, S05:0249934/13, S05:0249935/13, S05:0249936/13, S05:0249939/13, S05:0249940/13, y S05:0249943/13): Nota DNCP (22/06/15) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial de los buques CABO SAN SEBASTIAN (M.N. 022), CABO BUENA ESPERANZA (M.N. 02482), CABO DOS BAHÍAS (M.N. 02483), CABO VÍRGENES (M.N. 024), PROMARSA I (M.N. 072), y PROMARSA II (M.N. 073), PROMARSA III (M.N. 02096).**

Se reciben las actuaciones iniciadas por la Provincia del Chubut. En las mismas consta que las últimas mareas con captura de los buques de referencia son las siguientes: CABO SAN SEBASTIAN (M.N.022) el 30/05/2013 (fs. 469), CABO BUENA ESPERANZA (M.N. 02482) el 31/07/2013 (fs. 473), CABO DOS BAHÍAS (M.N. 02483) el 26/07/2013 (fs. 477), CABO VIRGENES (M.N. 024) el 31/08/2012 (fs. 481), PROMARSA I (M.N. 072) el 27/04/2013 (fs. 485), PROMARSA II (M.N. 073) el 27/11/2013 (fs. 491) y PROMARSA III (M.N. 02096) el 30/11/2013 (fs. 498).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2015

El 03/06/14 se había presentado ante el CFP la Ministro de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos de la Provincia del Chubut. En la nota había relatado que la provincia mencionada se encontraba legitimada para participar en todas las cuestiones que involucren a ciertos bienes y derechos de ALPESCA S.A., y que ejercía esa representación en sede administrativa en virtud de su competencia material. Esgrimió que el Poder Ejecutivo provincial había dispuesto, en el decreto N° 180/14, la ocupación temporánea de los bienes de la sociedad mencionada a través del Comité de Administración creado por el mismo decreto. También manifestó la intención de expropiar los bienes para la reactivación productiva, materializada con un proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo ante la Legislatura de su provincia. Entendió que existían razones de fuerza mayor que justificaban la falta de operación comercial y la no utilización de las CITC. A raíz de ello, solicitó la declaración de justificación por parte del CFP.

El 19/06/14 a través del Acta CFP N° 22/14 se decidió por unanimidad, por la pretensión expresada *ut supra*, remitir la presentación a la DNCP para que, en forma previa a examinar el fondo de la misma, requiera a la presentante: a) Que acredite la representación de la Provincia del Chubut que se invoca (artículos 31 y 32 del Decreto 1759/72, t.o. 1991), b) Que constituya domicilio especial (artículos 19 y 20 del Decreto 1759/72, t.o. 1991, y artículo 5° de la Resolución CFP N° 4/10), c) Que acredite la legitimación activa para efectuar la petición de justificación, tanto de la inactividad comercial como de la falta de explotación de las CITC (artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10 y artículo 49 del Régimen General de CITC, texto según Resolución CFP N° 1/13) y d) Que se de cumplimiento a lo establecido por la Resolución CFP N° 4/10, con el detalle de la situación individual de los buques, requiriendo el cumplimiento de los requisitos allí previstos (artículo 16, incisos b y d, del Decreto 1759/72, t.o. 1991). Asimismo, se requirió a la DNCP que se agregue a los expedientes correspondientes a los permisos de pesca y las CITC de los buques involucrados en la solicitud la presentación y toda la actuación posterior, incluido el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, y el informe sobre las CITC de los buques, las paradas biológicas en los casos en que corresponda, y la actividad de dichos buques.

El 30/05/14 la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chubut presentó una acción de amparo que contiene un pedido de no innovar sobre los permisos de pesca y CITC de ALPESCA S.A.

El 31/10/14 están registradas las últimas paradas biológicas de los buques que motivan estas actuaciones.

El 20/05/15 el Subsecretario de Pesca y representante de la Provincia del Chubut en el CFP, en representación del Sr. Ministro Coordinador de Gabinete de la Provincia del Chubut, quien a fojas 433 ratifica lo actuado, constituyó domicilio y expresó que en virtud del artículo 10 de la Ley I - N° 527 de la mencionada provincia se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación a los buques de ALPESCA S.A., con sus respectivos permisos y cuotas de pesca. Asimismo expuso que la utilización de



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2015

estas herramientas, ocupación temporánea y expropiación, se fundamentaron en remediar las graves consecuencias sociales causadas por el abandono de los titulares de la empresa. El requirente sostuvo que los mencionados buques no han podido a la fecha ser despachados a la pesca por la Provincia del Chubut, tampoco por locatarios vinculados a ella, hasta tanto la PNA y la SSPyA de la Nación no inscriban como titular de dichos buques, permisos de pesca y CITC a la mencionada provincia. Finalmente, entendió que el requerimiento en cuestión guarda similitudes con un antecedente, en virtud del procedimiento no reglado ante las dificultades no previstas en los procesos expropiatorios, lo que dificulta en extremo cumplir con algunos de los recaudos de la Resolución CFP N° 4/10.

La DNCP remitió las actuaciones con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10.

El 17/06/15 se presentó el apoderado de ALPESCA S.A., Dr. Oscar Roberto Gerez, relatando la situación en la que se encuentran los buques de su propiedad, con referencias críticas al Decreto provincial N° 180/14 y a la Ley I N° 527, relativas a la falta de pago de una indemnización. Afirma que los buques de su propiedad se encuentran abandonados, y son objeto de robos, saqueos y vandalismo. Con referencia a la posible pérdida de los permisos de pesca, manifiesta haber tomado conocimiento extraoficial de las gestiones de las autoridades provinciales, las que ratifica expresamente.

El 15/07/15, el Fiscal de Estado de la Provincia del Chubut en conjunto con el Presidente del Comité de Administración creado por el decreto provincial N° 180/14, respectivamente, se presentaron ante el CFP, a fin de complementar las presentaciones previas de los funcionarios provinciales. En la nota relatan, inicialmente, el proceso crítico de la empresa ALPESCA S.A que dio origen al decreto 180/14 (de ocupación temporánea de la firma) y a la ley declarativa de la utilidad pública de los bienes de ALPESCA S.A. (Ley I N° 527), y destacan una larga serie de gestiones llevadas a cabo para volver a la operación de los buques y de la planta, tanto judiciales como administrativas. Acompañan la documental correspondiente a los hechos narrados. Los presentantes, además, ratifican todo lo actuado por los funcionarios provinciales en representación de la Provincia de Chubut, particularmente la actuación del Ministro de Coordinación de Gabinete, y de la Ministra de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos.

Desde el punto de vista formal, la situación planteada es extremadamente compleja, ya que diversos funcionarios provinciales se han presentado en estas actuaciones con el objeto de solicitar la justificación de la inactividad comercial de buques con permiso de pesca otorgados a sociedades comerciales. Los buques conservan la titularidad dominial hasta el momento y los permisos de pesca y las CITC se encuentran también registralmente en cabeza de ALPESCA S.A. y de AP HOLDING S.A.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2015

La complejidad de la situación, desde el punto de vista formal, se aprecia con claridad si se advierte que las sociedades titulares de los permisos de pesca y de las CITC no han solicitado la justificación de la inactividad en el plazo previsto por la Resolución CFP N° 4/10, y que un tercero, la provincia mencionada, ha ejercido la pretensión de justificar dicha falta de operación.

Lo cierto es que los permisos de pesca de los buques mencionados deberían haber seguido el procedimiento de caducidad reglado en el artículo 2° de la Resolución CFP N° 4/10, de conformidad con la regla establecida por el artículo 28 de la Ley 24.922, por no haber presentado su titular la solicitud prescripta por el artículo 1° de la misma norma, en el plazo allí también previsto. El único motivo que lo impide es el trámite incoado por las autoridades provinciales, con el que corresponde continuar el análisis.

Las autoridades provinciales han acreditado un interés legítimo, ya que han iniciado las acciones judiciales tendientes a obtener la titularidad dominial de los buques y de obtener la titularidad de sus permisos de pesca y CITC.

Es por todo ello que se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la DNCP para que amplíe el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, con la presentación efectuada conjuntamente por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chubut y el Presidente del Comité de Administración creado por el decreto provincial N° 180/14, que se agrega a las actuaciones de la referencia, a fin de proceder a la consideración y resolución de la solicitud provincial de justificación de la inactividad comercial de los buques CABO SAN SEBASTIAN (M.N.022), CABO BUENA ESPERANZA (M.N 02482), CABO DOS BAHÍAS (M.N 02483) CABO VIRGENES (M.N. 024), PROMARSA I (M.N. 072), PROMARSA II (M.N 073) y PROMARSA III (M.N. 02096).

A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional.

### **3. PROYECTO PESQUERO**

#### **3.1. Exp. S05:0480703/13: Nota DNCP (10/07/13) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A. de una prórroga para la incorporación definitiva del buque XIN SHI JI N° 98 en el marco de la reformulación aprobada en el Acta CFP N° 3/14.**

El 13/02/14 a través del Acta CFP N° 3/14 se resolvió la extinción del permiso de pesca correspondiente al buque ESPERANZA DEL SUR (M.N. 02751) y el otorgamiento de sendos permisos de pesca para los buques XIN SHI JI 95 y XIN SHI JI 98 con autorización exclusiva para la captura de calamar con poteras. Los buques debían ser incorporados a la matrícula nacional de acuerdo a los planos y memoria técnica agregados oportunamente en las actuaciones, y debían comenzar



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2015

a operar antes del fin de la temporada de calamar 2015, bajo apercibimiento de caducidad de la autorización precedente.

El 01/07/15 PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A. realizó una presentación manifestando que, con motivo del acta mencionada *ut supra*, se ha incorporado a la presente temporada de calamar el buque XIN SHI JI 95, el cual ya se encuentra operando en aguas nacionales. Asimismo advierte que, por motivos ajenos a su voluntad y a pesar de poseer la Declaración Anticipada de Importaciones (DJAI), vigente desde noviembre del 2014 y prorrogada hasta el 06/11/15, como consecuencia de los trámites demorados ante el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), carece del Certificado emitido por el INTI que es obligatorio ante estos casos.

En virtud de lo manifestado y atento a la documentación acompañada (DJAI N° 15037DJAI000699U cuyo vencimiento opera el 06/11/15), la firma solicita que se prorrogue hasta la temporada de calamar del año 2016 la incorporación definitiva del buque XIN SHI JI 98.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad conceder la prórroga solicitada por PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A. para la incorporación definitiva del buque XIN SHI JI 98, en el marco de la reformulación aprobada en el Acta CFP N° 3/14, hasta el final de la temporada de pesca de calamar del año 2016.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a la interesada.

#### **4. CALAMAR**

##### **4.1. Exp. S05:0002826/15: Nota DNCP (10/07/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA SANTA CRUZ S.A. de transferencia de titularidad definitiva del permiso de pesca, autorización de captura y compromisos del buque ORION 2 (M.N. 01942).**

La DNCP remite las actuaciones en las que se tramita la solicitud de PESQUERA SANTA CRUZ S.A. de transferencia de titularidad definitiva del permiso de pesca, autorización de captura y compromisos del buque ORION 2 (M.N. 01942) a favor de la firma CAÑADON DEL PUERTO S.A.

La firma CAÑADON DEL PUERTO S.A. comunicó a la Autoridad de Aplicación el arrendamiento del buque ORION 2 (M.N. 01942), de propiedad de PESQUERA SANTA CRUZ S.A, y solicitó el cambio de titularidad del permiso de pesca y autorización de captura a su favor.

El 07/04/15 la DNCP remitió las actuaciones al CFP con un informe (fs 133/134). Del



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2015

mismo surgía que el proyecto pesquero que diera origen al permiso de pesca del citado buque, fue presentado oportunamente por la firma PESQUERA SANTA CRUZ S.A. en el marco de lo establecido por Resolución SAGPyA N° 515/00.

A continuación el informe de la DNCP se expidió sobre las condiciones para la transferencia de proyectos de explotación de la especie calamar conforme lo dispuesto en el Acta CFP N° 18/08, punto 4.1. – Resolución CFP N° 6/08. De este análisis surgía que la presentante daba cumplimiento a los requisitos allí previstos: la firma CAÑADON DEL PUERTO S.A. es integrante del grupo empresario conformado con la empresa PESQUERA SANTA CRUZ S.A., propietaria del buque ORION 2, la que posee un establecimiento industrial en tierra ubicado en Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz; ha presentado la declaración jurada según la cual no es armadora ni propietaria de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la ZEE de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca ni posee relación jurídica, económica o de beneficio y/o alguna de las previstas en el artículo 33 de la Ley 19.550 con persona física o jurídica propietaria o armadora de buques pesqueros que lo hicieran; ha cumplido con los compromisos de reproceso de calamar en tierra.

El 09/04/15, por Acta CFP N° 11/15, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, se decidió por unanimidad autorizar el cambio de titularidad temporal del proyecto de pesca del buque ORION 2 (M.N. 01942), y se autorizó a la DNCP a emitir el correspondiente permiso a favor de CAÑADÓN DEL PUERTO S.A. Asimismo se instruyó a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y la notificación al administrado.

El 10/04/15 el Registro de la Pesca emitió con carácter provisorio el certificado de permiso de pesca y autorización de captura a la firma CAÑADON DEL PUERTO S.A. conforme se prescribió en el Acta CFP N° 11/15.

El 10/04/15 la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera inscribió en el Registro de Pesca a la firma CAÑADON DEL PUERTO S.A (CUIT N° 30-71457057-5), bajo el número AR00651.

El 13/04/15 la Coordinación de Análisis de Infracciones y Sanciones informó que: *“a la fecha al buque pesquero ORION 2 (M.N. 01942), no se registran en el Sistema de Estado Expedientes de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera expedientes en trámite”*.

El 14/05/15 la Coordinación de Aranceles informó que el buque ORION 2 no registra deudas exigibles ni por Derecho único de Extracción ni en relación a Inspectores Embarcados.

El 20/05/15 PESQUERA SANTA CRUZ S.A. realizó una presentación (fs. 101/102) informando que por razones de reorganización empresaria decidieron realizar la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2015

venta del buque ORION 2 a favor de CAÑADON DEL PUERTO S.A, sociedad del mismo grupo empresario. Ante ello, la DNCP procedió a intimar a la interesada a presentar certificado de Matrícula a su nombre, a efectos de acreditar el cambio de titularidad del buque, como así también el pago del arancel correspondiente, previsto en la Res. SAGPyA N° 514/09 (fs. 163/164).

El 15/06/15 la firma CAÑADON DEL PUERTO S.A. solicitó una prórroga de 45 días para presentar la documentación solicitada en el párrafo anterior. La prórroga fue concedida por el Registro de la Pesca (fs. 171).

El 30/06/15 (fs. 173-174) se presenta la firma PESQUERA SANTA CRUZ S.A. solicitando que por razones de economía procesal, sin perjuicio de haber iniciado los trámites pertinentes para la formalización y presentación ante la DNCP de la escritura pública de la venta y Certificado de Matrícula con el cambio de titularidad, se giren las actuaciones al CFP para que emita en forma previa su conformidad a la transferencia a favor de CAÑADON DEL PUERTO S.A. del permiso de pesca en forma definitiva, supeditado a la posterior acreditación del cambio de titularidad del buque ORION 2.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la DNCP para que informe si se mantienen en la actualidad las condiciones examinadas en el informe de la DNCP del 7/4/15.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión precedente.

**4.2. Resolución CFP N° 11/06:**

**Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (15/07/15) prestando conformidad con la transferencia temporal del proyecto pesquero, permiso de pesca y compromisos asumidos por la embarcación VIERASA DIECISIETE (M.N. 02568) a favor de BAHIA GRANDE S.A. -Acta CFP N° 27/15-**

**Nota de BAHÍA GRANDE S.A. (15/07/15) presentando recurso de reconsideración contra la decisión contenida en el punto 2.1. del Acta CFP N° 27/15.**

Tomado conocimiento de ambas notas se instruye a la Coordinación Institucional para que las remita a la DNCP, para que sean agregadas a las actuaciones que corresponda, solicitando la posterior remisión del expediente con las actuaciones referidas en las presentaciones de VIEIRA ARGENTINA S.A. y BAHIA GRANDE S.A. para su análisis y tratamiento.

**5. VIEIRA PATAGONICA**

**5.1. Nota de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura –CAABPA- (15/07/15) al Representante de la Provincia de Buenos**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2015

**Aires en el CFP, solicitando la modificación de la Resolución CFP N° 15/12.**

A solicitud del Representante de la Provincia de la Buenos Aires se introduce el tema de la referencia y se toma conocimiento de la nota presentada por la CAABPA.

En la misma, la Cámara citada solicita la eliminación de los artículos 2° y 3° de la Resolución CFP N° 15/12, por considerar que los mismos se refieren a la protección de una zona para la reproducción de especies bentónicas que no son alcanzadas por las redes de arrastre que utiliza la pesca comercial.

Al respecto, se decide por unanimidad remitir la misma al INIDEP para que emita opinión técnica sobre el impacto que tendría la medida solicitada.

A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional.

**6. TEMAS VARIOS**

**6.1. Exp. S05:0041103/15: Nota DNCP (15/07/15) notificando la resolución dictada en los autos “PERIOPONTIS S/ QUIEBRA S/ VENTA” en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia N° 15, Secretaría 29.**

Se toma conocimiento de las actuaciones de la referencia en las que la DNCP informa al CFP que en los autos citados la firma LA SELENA S.A. ha sido designada adjudicataria definitiva del buque CETUS (M.N. 0530) y de los derechos con que contó ART FISH S.A. al momento de la cesión (en los términos que surgen del Acta CFP N° 27/14, que fueron oportunamente comunicados a la DNCP).

Se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva los actuados a la DNCP.

**E. INIDEP**

**1. Nota INIDEP DNI N° 101/15 adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° 13/15: “Calamar. Pesquería 2015. Informe de situación al 17 de junio de 2015 (semana 24).”**

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

**FE DE ERRATAS:** se deja sentado que en el punto C 1.1.1. del Acta CFP N° 27/2015, segundo renglón del primer párrafo y segundo renglón del tercer párrafo, en lugar de “0,6513% de la CMP” debe leerse “0,06513% de la CMP”.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2015

Siendo las 13:45 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión en la sede del CFP los días miércoles 5 y jueves 6 de agosto de 2015, a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.